



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2019-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS
ACUMULADAS 113/2019, 114/2019 Y 115/2019**

**RECURRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito y anexo de José Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Vania Roxana Ávila García, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa, Royfid Torres González y Jorge Álvarez Máynez, coordinador, integrantes y secretario general de acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano.	037503

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer José Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Vania Roxana Ávila García, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Alfonso Armando Vidales Vargas Ochoa, Royfid Torres González y Jorge Álvarez Máynez, coordinador, integrantes y secretario general de acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, contra el acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019 y 115/2019:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ahora, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 70, segundo párrafo², y 60, segundo párrafo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **tiene por presentados a los promoventes**, cuya personalidad tienen reconocida

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]
² **Artículo 70.** [...] En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.
³ **Artículo 60.** [...] En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2019-CA
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS
ACUMULADAS 113/2019, 114/2019 Y 115/2019**

en el expediente principal, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan existir y que se analizarán al momento de dictar resolución.

Conforme al turno que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 14, fracción II⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **envíese este expediente**
***** , para que someta a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 70 de la mencionada Ley Reglamentaria, que a la letra indica: ***“El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción. En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.”***

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **acción de inconstitucionalidad 113/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las que integran dicho expediente y sus acumuladas, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en los artículos 31⁶, 52⁷ y 59⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

⁵ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁸ 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 173/2019-CA
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 112/2019 Y SUS
ACUMULADAS 113/2019, 114/2019 Y 115/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los Estados Unidos Mexicanos, téngase a los promoventes ofreciendo las documentales que se acompañan al escrito de cuenta, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los promoventes del escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO
[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 173/2019-CA, derivado de la acción de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019 Y 115/2019, interpuesto por Movimiento Ciudadano. Conste.
FEVIL